

[Régimen Legal de Bogotá D.C.](#) © Propiedad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Acuerdo 403 de 2009 Concejo de Bogotá D.C.

Fecha de Expedición: 28/09/2009

Fecha de Entrada en Vigencia: 29/09/2009

Medio de Publicación: Registro Distrital 4290 de septiembre 29 de 2009

[Ver temas del documento](#)

Contenido del Documento



ACUERDO 403 DE 2009

(Septiembre 28)

"Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital "el apagón ambiental", como una estrategia voluntaria a favor del medio ambiente y se dictan otras disposiciones"

**En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de Colombia
Artículos 67 Inciso 1, 79 y 80 y en especial las conferidas en el Artículo 12 del Decreto
1421 de 1993**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

ACUERDA:

ARTICULO 1°.

Adóptese en el Distrito Capital "EL APAGÓN AMBIENTAL", como una estrategia voluntaria de ahorro de energía y de contribución a la disminución de los nocivos efectos del calentamiento global en el planeta.

ARTICULO 2°.

"EL APAGÓN AMBIENTAL", consiste en mantener apagadas las luces y aparatos electrónicos por espacio de una hora, cada día ocho (8) de cada mes, en horario de 8 a 9 de la noche.

ARTICULO 3°.

"EL APAGÓN AMBIENTAL", en el Distrito Capital es una práctica que los ciudadanos, empresas e instituciones, podrán acoger de manera voluntaria y su incumplimiento no acarreará sanción alguna.

ARTICULO 4°.

La Secretaría Distrital de Ambiente, La Secretaría Distrital de Educación, La Secretaría Distrital de Salud y el Jardín Botánico, en coordinación con la Empresa Prestadora del Servicio de Energía, promoverán campañas permanentes para convocar a los ciudadanos, empresas e instituciones, a colaborar con esta propuesta de carácter ambiental.

ARTICULO 5°.

A partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, las Entidades Públicas Distritales están en la obligación de mantener apagadas las luces de sus edificios y oficinas durante toda la noche. Los responsables del cumplimiento de esta disposición, serán los Gestores Ambientales quienes en virtud del Acuerdo [333](#) de 2008, deben ser designados por las directivas en cada Entidad. Quedan exceptuadas de esta obligatoriedad las entidades que presten servicio de salud, seguridad y emergencia.

[Ver la Circular de la Sec. General 03 de 2010](#)

ARTICULO 6°.

El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO

ROSA ELENA MORALES MENESES

Presidenta

Secretaría General

SAMUEL MORENO ROJAS

Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

 [Comentar](#)  [Anexos](#)

• 